



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-05-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;
- Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñan/a. generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;
-



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2. RCS-SO-03-05-2018

- Que**, el literal t) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “ (...)Sancionar el incumplimiento del Estatuto, reglamentos, normas e instructivos, conforme a lo que disponga la normativa correspondiente (...)”;
- Que**, el artículo 23 del Estatuto de la UPSE, señala los Tipos de Sesiones del Consejo Universitario.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán como mínimo una frecuencia mensual, y se celebrarán en el día que fije el Rector/a. Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el Rector/a, o bien a solicitud del 50% de sus miembros entre las funciones del Consejo Superior Universitario”
- Que**, el artículo 24 del Estatuto de la UPSE, indica sobre la Convocatoria a las Reuniones del Consejo Universitario.- El Rector/a convocará a las sesiones al Consejo Universitario a través de la Secretaría General. La Secretaría General elaborará la convocatoria a petición del Rector/a que contendrá: lugar, fecha, hora de realización, orden del día y participantes. La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Universitario por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren, y cuando no fuere posible se los enviará por correo electrónico (...)”
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora, a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley.
- Que**, en la sesión ordinaria N° 03 realizada el 13 de junio de 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el tema de los representantes al OCAS de la Facultad de Ciencias Administrativas y del representante a los Graduados de sus inasistencias a las sesiones convocadas; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3. RCS-SO-03-05-2018

PRIMERO: Se notifique al Ing. José Villao Viteri, Representante por los Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y a la Lcda. Valeria de la Cruz Conforme, Representante a los Graduados, que en razón de sus inasistencias a las sesiones el Consejo Superior Universitario, ha resuelto convocarlos bajo la prevención de que en caso de no asistir se entenderá que hay una excusa de hecho y se procederá a designar a los remplazos sancionando el incumplimiento.

SEGUNDO: Que se norme a futuro el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario, así como el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UPSE, en el sentido de prevenir las situaciones de ausencias reiteradas y de abandono a las sesiones convocadas por el OCAS.

TERCERO: Que por medio de Secretaria General, se certifique si el Ing. José Villao Viteri, Representante por los Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y a la Lcda. Valeria de la Cruz Conforme, Representante a los Graduados han sido convocados y a cuantas sesiones no han asistido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Superior Universitario.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Villao Viteri, Representante por los Docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Valeria de la Cruz Conforme, Representante a los Graduados.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria General de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

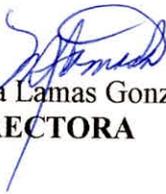
Dado en La Libertad, a los trece (13) días del mes de junio del 2018.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

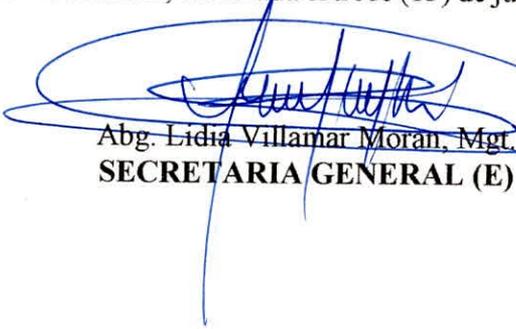
Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4. RCS-SO-03-05-2018


Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el trece (13) de junio del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

